



# **LTSV REFORMA 2021**

**Tramitación parlamentaria y publicación en el BOE  
Tabla comparativa**

Proyecto de Ley por la que se modifica el texto refundido de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, aprobado por el Real Decreto Legislativo 6/2015, de 30 de octubre, en materia del permiso y licencia de conducción por puntos. (121/000050)

Tramitación parlamentaria

- Iniciativa. [BOCG. Congreso de los Diputados Núm. A-50-1 de 26/03/2021](#)
- Enmiendas e índice de enmiendas al articulado. [BOCG. Congreso de los Diputados Núm. A-50-2 de 25/06/2021](#)
- Informe de la Ponencia. BOCG. [Congreso de los Diputados Núm. A-50-3 de 06/10/2021](#)
- Texto remitido por el Congreso de los Diputados al Senado. [BOCG. Senado Núm. 243 2306 \(Apartado I\) de 15/10/2021](#)
- Senado. Informe de la Ponencia. [BOCG, Senado Núm. 255, 16 noviembre 2021, pág. 3.](#)
- Congreso. Texto remitido por el Congreso de los Diputados al BOE. [https://www.congreso.es/public\\_oficiales/L14/CONG/BOCG/A/BOCG-14-A-50-6.PDF](https://www.congreso.es/public_oficiales/L14/CONG/BOCG/A/BOCG-14-A-50-6.PDF)
- Publicación en el BOE. 21 de diciembre de 2021. [https://www.boe.es/diario\\_boe/txt.php?id=BOE-A-2021-21006](https://www.boe.es/diario_boe/txt.php?id=BOE-A-2021-21006)

Tabla comparativa

LTSV (vigente)	LTSV (Publicación BOE núm. 304, de 21 de diciembre de 2021)
<p><u>Artículo 1. Objeto.</u></p> <p>1. Esta ley tiene por objeto regular el tráfico, la circulación de vehículos a motor y la seguridad vial.</p>	<p>Artículo 1. Objeto.</p> <p>1. Esta ley tiene por objeto regular el tráfico, la circulación de <b>todos los</b> vehículos y la seguridad vial.</p>
<p><u>Artículo 4. Competencias de la Administración General del Estado.</u></p> <p>c) La aprobación de las normas básicas y mínimas para la programación de la educación vial en las distintas modalidades de la enseñanza.</p>	<p>Artículo 4. Competencias de la Administración General del Estado.</p> <p>c) La aprobación de las normas básicas y mínimas para la programación de la educación vial <b>para la movilidad segura y sostenible</b>, en las distintas modalidades de la enseñanza, <b>incluyendo la formación en conducción ciclista y en vehículos de movilidad personal.</b></p> <p><b>k) La regulación del vehículo automatizado, de conformidad con lo dispuesto en la ley.</b></p>
<p><u>Artículo 5. Competencias del Ministerio del Interior.</u></p> <p>r) No existe</p> <p>s) No existe</p> <p>t) No existe</p> <p>u) No existe</p>	<p>Artículo 5. Competencias del Ministerio del Interior.</p> <p>r) La determinación de la duración, el contenido y los requisitos de los cursos de conducción segura y eficiente cuya realización conlleve la recuperación o bonificación de puntos, así como de los mecanismos de certificación y control de los mismos a tal efecto.</p> <p>s) La inspección de los centros y otros operadores cuya actividad esté vinculada con el ejercicio de funciones en el ámbito de las competencias establecidas en este artículo.</p> <p>t) La auditoría de los centros, operadores, servicios y trámites de competencia del organismo autónomo Jefatura Central de Tráfico, con objeto de supervisar y garantizar el correcto funcionamiento y la calidad de aquellos, que se llevará a cabo, con arreglo a las normas legales que le sean de aplicación, directamente por empleados públicos formados para estas funciones, o mediante la colaboración de entidades acreditadas.</p> <p>u) De conformidad con lo dispuesto en la Ley, las normas en materia de tráfico y seguridad vial que deberán cumplir los vehículos dotados de un sistema de conducción automatizado para su circulación, a excepción de los requisitos técnicos para la homologación de los vehículos cuyo desarrollo corresponde al Ministerio competente en materia de industria.</p>

LTSV (vigente)	LTSV (Publicación BOE núm. 304, de 21 de diciembre de 2021)
<p><u>Artículo 10. Usuarios, conductores y titulares de vehículos.</u></p> <p>1. El usuario de la vía está obligado a comportarse de forma que no entorpezca indebidamente la circulación, ni cause peligro, perjuicios o molestias innecesarias a las personas o daños a los bienes.</p> <p>2. El conductor debe utilizar el vehículo con la diligencia, precaución y atención necesarias para evitar todo daño, propio o ajeno, cuidando de no poner en peligro, tanto a sí mismo como a los demás ocupantes del vehículo y al resto de usuarios de la vía.</p>	<p>Artículo 10. Usuarios, conductores y titulares de vehículos.</p> <p>1. El usuario de la vía está obligado a comportarse de forma que no entorpezca indebidamente la circulación, ni cause peligro, perjuicios o molestias innecesarias a las personas o daños a los bienes <b>o al medioambiente.</b></p> <p>2. El conductor debe utilizar el vehículo con la diligencia, precaución y atención necesarias para evitar todo daño, propio o ajeno, cuidando de no poner en peligro, tanto a sí mismo como a los demás ocupantes del vehículo y al resto de usuarios de la vía, <b>especialmente a aquellos cuyas características les hagan más vulnerables.</b></p>
<p><b>No existe</b></p>	<p><b>Artículo 11 bis. Obligaciones del titular de un sistema de conducción automatizado.</b></p> <p><b>El titular del sistema de conducción automatizado de un vehículo deberá comunicar al Registro de Vehículos del organismo autónomo Jefatura Central de Tráfico las capacidades o funcionalidades del sistema de conducción automatizada, así como su dominio de diseño operativo, en el momento de la matriculación, y con posterioridad, siempre que se produzca cualquier actualización del sistema a lo largo de la vida útil del vehículo.</b></p>
<p><u>Artículo 13. Normas generales de conducción.</u></p> <p>3. Queda prohibido conducir utilizando cualquier tipo de casco de audio o auricular conectado a aparatos receptores o reproductores de sonido u otros dispositivos que disminuyan la atención permanente a la conducción, excepto durante la realización de las pruebas de aptitud en circuito abierto para la obtención del permiso de conducción en los términos que reglamentariamente se determine.</p> <p>Se prohíbe la utilización durante la conducción de dispositivos de telefonía móvil, navegadores o cualquier otro medio o sistema de comunicación, excepto cuando el desarrollo de la comunicación tenga lugar sin emplear las manos ni usar cascos, auriculares o instrumentos similares.</p> <p>Quedan exentos de dicha prohibición los agentes de la autoridad en el ejercicio de las funciones que tengan encomendadas.</p> <p>Reglamentariamente se podrán establecer otras excepciones a las prohibiciones previstas en los párrafos anteriores, así como los dispositivos que se considera que disminuyen la atención a la conducción, conforme se produzcan los avances de la tecnología.</p> <p>6. Se prohíbe instalar o llevar en los vehículos inhibidores de radares o cinemómetros o</p>	<p>Artículo 13. Normas generales de conducción.</p> <p>3. Queda prohibido conducir utilizando cualquier tipo de casco de audio o auricular conectado a aparatos receptores o reproductores de sonido u otros dispositivos que disminuyan la atención permanente a la conducción, excepto durante la realización de las pruebas de aptitud en circuito abierto para la obtención del permiso de conducción en los términos que reglamentariamente se determine.</p> <p>Se prohíbe la utilización durante la conducción de dispositivos de telefonía móvil, navegadores o cualquier otro medio o sistema de comunicación, excepto cuando el desarrollo de la comunicación tenga lugar sin emplear las manos ni usar cascos, auriculares o instrumentos similares.</p> <p><b>No se considerará dentro de la prohibición la utilización de dispositivos inalámbricos certificados u homologados para la utilización en el casco de protección de los conductores de motocicletas y ciclomotores, con fines de comunicación o navegación, siempre que no afecten a la seguridad en la conducción.</b></p> <p>Quedan exentos de dicha prohibición los agentes de la autoridad en el ejercicio de las funciones que tengan encomendadas, <b>así como los vehículos de las Fuerzas Armadas cuando circulen en convoy.</b></p> <p>Reglamentariamente se podrán establecer otras excepciones a las prohibiciones previstas en los párrafos anteriores, así como los dispositivos que se considera que disminuyen la atención a la conducción, conforme se produzcan los avances de la tecnología.</p> <p>6. Se prohíbe instalar o llevar en los vehículos inhibidores de radares o cinemómetros o cualesquiera otros instrumentos encaminados a eludir o a interferir en el correcto funcio-</p>

LTSV (vigente)	LTSV (Publicación BOE núm. 304, de 21 de diciembre de 2021)
<p>cualesquiera otros instrumentos encaminados a eludir o a interferir en el correcto funcionamiento de los sistemas de vigilancia del tráfico, así como emitir o hacer señales con dicha finalidad. Asimismo se prohíbe utilizar mecanismos de detección de radares o cinemómetros.</p> <p>Quedan excluidos de esta prohibición los mecanismos de aviso que informan de la posición de los sistemas de vigilancia del tráfico.</p>	<p>namiento de los sistemas de vigilancia del tráfico, así como emitir o hacer señales con dicha finalidad. Asimismo, se prohíbe <b>llevar en el vehículo</b> mecanismos de detección de radares o cinemómetros.</p> <p>Quedan excluidos de esta prohibición los mecanismos de aviso que informan de la posición de los sistemas de vigilancia del tráfico.</p>
<p><u>Artículo 14. Bebidas alcohólicas y drogas.</u></p> <p>1. No puede circular por las vías objeto de esta ley el conductor de cualquier vehículo con tasas de alcohol superiores a las que reglamentariamente se determine.</p>	<p>Artículo 14. Bebidas alcohólicas y drogas</p> <p>1. No puede circular por las vías objeto de esta Ley el conductor de cualquier vehículo con tasas de alcohol superiores a las que reglamentariamente se determine. <b>En ningún caso el conductor menor de edad podrá circular por las vías con una tasa de alcohol en sangre superior a 0 gramos por litro o de alcohol en aire espirado superior a 0 miligramos por litro.</b></p>
<p><u>Artículo 15. Sentido de la circulación.</u></p> <p>Como norma general y muy especialmente en las curvas y cambios de rasante de reducida visibilidad, el vehículo circulará en todas las vías objeto de esta ley por la derecha y lo más cerca posible del borde de la calzada, manteniendo la separación lateral suficiente para realizar el cruce con seguridad.</p>	<p>Artículo 15. Sentido de la circulación.</p> <p>Como norma general y muy especialmente en las curvas y cambios de rasante de reducida visibilidad, el vehículo circulará en todas las vías objeto de esta Ley por la derecha y lo más cerca posible del borde de la calzada, <b>con las excepciones que reglamentariamente se determinen, manteniendo en todo caso</b> la separación lateral suficiente para realizar el cruce con seguridad.</p>
<p><u>Artículo 20. Circulación en autopistas y autovías.</u></p> <p>1. Se prohíbe circular por autopistas y autovías con vehículos de tracción animal, bicicletas, ciclomotores y vehículos para personas de movilidad reducida.</p>	<p>Artículo 20. Circulación en autopistas y autovías.</p> <p>1. Se prohíbe circular por autopistas y autovías con vehículos de tracción animal, bicicletas, ciclomotores, <b>vehículos de movilidad personal</b> y vehículos para personas de movilidad reducida.</p>
<p><u>Artículo 21. Límites de velocidad.</u></p> <p>4. Las velocidades máximas fijadas para las carreteras convencionales, excepto travesías, podrán ser rebasadas en 20 km/h por turismos y motocicletas cuando adelanten a otros vehículos que circulen a velocidad inferior a aquéllas.</p>	<p><u>Artículo 21. Límites de velocidad.</u></p> <p><b>4. Se suprime el apartado 4 del artículo 21.</b></p>
<p><u>Artículo 22. Distancias y velocidad exigible.</u></p> <p>2. El conductor de un vehículo que circule detrás de otro debe dejar entre ambos un espacio libre que le permita detenerse, en caso de frenada brusca, sin colisionar con él, teniendo en cuenta especialmente la velocidad y las condiciones de adherencia y frenado. No obstante, se permite a los conductores de bicicletas circular en grupo extremando la atención a fin de evitar alcances entre ellos.</p>	<p>Artículo 22. Distancias y velocidad exigible.</p> <p>2. El conductor de un vehículo que circule detrás de otro debe dejar entre ambos un espacio libre que le permita detenerse, en caso de <b>frenado</b> brusco, sin colisionar con él, teniendo en cuenta especialmente la velocidad y las condiciones de adherencia y frenado. No obstante, se permite a los conductores de bicicletas circular en grupo <b>sin mantener tal separación, poniendo en esta ocasión especial atención</b> a fin de evitar alcances entre ellos.</p>

LTSV (vigente)	LTSV (Publicación BOE núm. 304, de 21 de diciembre de 2021)
<p><a href="#">Artículo 25. Conductores, peatones y animales.</a></p> <p>1. El conductor de un vehículo tiene preferencia de paso respecto de los peatones, salvo en los casos siguientes:</p> <p>a) En los pasos para peatones.</p> <p>5) No existe</p>	<p>Artículo 25. Conductores, peatones y animales.</p> <p>1. [...]</p> <p>a) En los pasos para peatones, <b>en las aceras y en las demás zonas peatonales.</b></p> <p>[...]</p> <p><b>5. Los vehículos de movilidad personal y las bicicletas y ciclos no podrán circular por las aceras. Reglamentariamente se fijarán las excepciones que se determinen.</b></p>
<p><a href="#">Artículo 35. Ejecución.</a></p> <p>4. El conductor de un automóvil que pretenda realizar un adelantamiento a un ciclo o ciclomotor, o conjunto de ellos, debe realizarlo ocupando parte o la totalidad del carril contiguo o contrario, en su caso, de la calzada y guardando una anchura de seguridad de, al menos, 1,5 metros. Queda prohibido adelantar poniendo en peligro o entorpeciendo a ciclistas que circulen en sentido contrario, incluso si esos ciclistas circulan por el arcén.</p>	<p>Artículo 35. Ejecución.</p> <p>4. El conductor de un vehículo que pretenda realizar un adelantamiento a un ciclo o ciclomotor, o conjunto de ellos, debe realizarlo ocupando parte o la totalidad del carril contiguo o contrario, en su caso, de la calzada y guardando una anchura de seguridad de, al menos, 1,5 metros, <b>salvo cuando la calzada cuente con más de un carril por sentido, en cuyo caso será obligatorio el cambio completo de carril.</b> Queda prohibido adelantar poniendo en peligro o entorpeciendo a ciclistas que circulen en sentido contrario, incluso si estos ciclistas circulan por el arcén.</p>
<p><a href="#">Artículo 47. Cinturón, casco y restantes elementos de seguridad.</a></p> <p>El conductor y ocupantes de vehículos a motor y ciclomotores están obligados a utilizar el cinturón de seguridad, el casco y demás elementos de protección en los términos que reglamentariamente se determine.</p>	<p>Artículo 47. Cinturón, casco y restantes elementos de seguridad.</p> <p>El conductor y ocupantes de vehículos a motor y ciclomotores están obligados a utilizar el cinturón de seguridad, el casco y demás elementos de protección en los términos que reglamentariamente se determine.</p> <p><b>El conductor de un vehículo de movilidad personal estará obligado a utilizar casco de protección en los términos que reglamentariamente se determine.</b></p>
<p><a href="#">Artículo 56. Lengua.</a></p> <p>Las indicaciones escritas de las señales se expresarán, al menos, en la lengua española oficial del Estado</p>	<p>Artículo 56. Lengua.</p> <p>Las indicaciones escritas <b>que se incluyan o acompañen a los paneles de señalización de las vías públicas, e inscripciones, figurarán en idioma castellano y, además, en la lengua oficial de la Comunidad autónoma reconocida en el respectivo estatuto de autonomía, cuando la señal esté ubicada en el ámbito territorial de dicha comunidad.</b></p>
<p><a href="#">Artículo 59. Normas generales.</a></p> <p>1. Con objeto de garantizar la aptitud de los conductores para manejar los vehículos y la idoneidad de éstos para circular con el mínimo de riesgo posible, la circulación de vehículos a motor y de ciclomotores requerirá de la obtención de la correspondiente autorización administrativa previa.</p> <p>Reglamentariamente se fijarán los datos que han de constar en las autorizaciones de los conductores y de los vehículos.</p>	<p>Artículo 59. Normas generales.</p> <p>1. Con objeto de garantizar la aptitud de los conductores para manejar los vehículos y la idoneidad de estos para circular con el mínimo de riesgo posible, la circulación de vehículos a motor y de ciclomotores requerirá de la obtención de la correspondiente autorización administrativa previa.</p> <p>Reglamentariamente se fijarán los datos que han de constar en las autorizaciones de los conductores y de los vehículos.</p> <p><b>La tenencia de la autorización administrativa podrá acreditarse mediante su presentación física o digital.</b></p>

LTSV (vigente)	LTSV (Publicación BOE núm. 304, de 21 de diciembre de 2021)
<p><a href="#">Artículo 62. Centros de formación y reconocimiento de conductores.</a></p> <p>1. La enseñanza de los conocimientos y técnica necesarios para la conducción, así como el posterior perfeccionamiento y renovación de conocimientos se ejercerán por centros de formación, que podrán constituir secciones o sucursales con la misma titularidad y denominación.</p> <p>Los centros de formación requerirán autorización previa, que tendrá validez en todo el territorio español en el caso de que se establezcan secciones o sucursales.</p>	<p>Artículo 62. Centros de formación y reconocimiento de conductores. (Queda igual sin modificación)</p> <p>1. La enseñanza de los conocimientos y técnica necesarios para la conducción, así como el posterior perfeccionamiento y renovación de conocimientos se ejercerán por centros de formación, que podrán constituir secciones o sucursales con la misma titularidad y denominación.</p> <p>Los centros de formación requerirán autorización previa, que tendrá validez en todo el territorio español en el caso de que se establezcan secciones o sucursales.</p>
<p><a href="#">Artículo 63. Asignación de puntos.</a></p> <p>5. No existe</p>	<p>Artículo 63. Asignación de puntos.</p> <p>5. La superación de cursos de conducción segura y eficiente a los que se hace referencia en el anexo VIII, siempre que se cumplan los requisitos establecidos y se tenga saldo positivo, compensará con dos puntos adicionales hasta un máximo de quince puntos y con una frecuencia máxima de un curso de cada tipo cada dos años.</p>
<p>Artículo 64. Pérdida de puntos.</p> <p>5. Cuando un conductor sea sancionado en firme en vía administrativa por la comisión de alguna de las infracciones graves o muy graves que se relacionan en los anexos II y IV, los puntos que corresponda descontar del crédito que posea en su permiso o licencia de conducción quedarán descontados de forma automática y simultánea en el momento en que se proceda a la anotación de la citada sanción en el Registro de Conductores e Infractores del organismo autónomo Jefatura Central de Tráfico, quedando constancia en dicho Registro del crédito total de puntos de que disponga el titular de la autorización.</p>	<p>Artículo 64. Pérdida de puntos.</p> <p>5. Cuando un conductor sea sancionado en firme en vía administrativa por la comisión de alguna de las infracciones graves o muy graves que se relacionan en los anexos II y IV, los puntos que corresponda descontar del crédito que posea en su permiso de conducción quedarán descontados de forma automática en el momento en que se proceda a la anotación de la citada infracción en el registro de conductores e infractores del Organismo Autónomo Jefatura Central de Tráfico quedando constancia en dicho registro del crédito total de puntos de que disponga el titular de la autorización. Transcurrido un año desde la firmeza de la sanción sin que la infracción de la que trae causa haya sido anotada, no procederá la detracción de puntos.</p>
<p><a href="#">Artículo 65. Recuperación de puntos.</a></p> <p>1. (...) No obstante, en el caso de que la pérdida de alguno de los puntos se debiera a la comisión de infracciones muy graves, el plazo para recuperar la totalidad del crédito será de tres años.</p>	<p>Artículo 65. Recuperación de puntos.</p> <p>1. (...)</p> <p>Se suprime</p>
<p><a href="#">Artículo 66. Permiso de circulación.</a></p> <p>1. La circulación de vehículos exigirá que éstos obtengan previamente el correspondiente permiso de circulación, dirigido a verificar que estén en perfecto estado de funcionamiento y se ajusten en sus características, equipos, repuestos y accesorios a las prescripciones técnicas que se fijen reglamentariamente.</p>	<p>Artículo 66. Permiso de circulación.</p> <p>1. La circulación de vehículos exigirá que estos obtengan previamente el correspondiente permiso de circulación, dirigido a verificar que estén en perfecto estado de funcionamiento y se ajusten en sus características, equipos, repuestos y accesorios a las prescripciones técnicas que se fijen reglamentariamente.</p> <p>En el caso de vehículos dotados de sistema de conducción automatizada, sus características, tanto de grado de automatización como del entorno operacional de uso, se consignarán en el permiso de circulación conforme se desarrolle reglamentariamente.</p>

LTSV (vigente)	LTSV (Publicación BOE núm. 304, de 21 de diciembre de 2021)
<p><u>Artículo 75. Infracciones leves.</u></p> <p>b) bis. No existe</p> <p>b) ter. No existe</p> <p>c) Incumplir las disposiciones de esta ley en materia de preferencia de paso, adelantamientos, cambios de dirección o sentido y marcha atrás, sentido de la circulación, utilización de carriles y arcenes y, en general, toda vulneración de las ordenaciones especiales de tráfico por razones de seguridad o fluidez de la circulación</p>	<p>Artículo 75. Infracciones leves.</p> <p>b) bis. El impago de peaje, tasa o precio público, cuando estos fueran exigibles.</p> <p>b) ter. Incumplir la obligación de los conductores de estar en todo momento en condiciones de controlar su vehículo.</p> <p>c) Incumplir las normas contenidas en esta Ley que no se califiquen expresamente como infracciones graves o muy graves en los artículos siguientes, especialmente en el caso de los conductores de bicicletas siempre que no comprometan la seguridad de los usuarios de la vía.</p>
<p><u>Artículo 76. Infracciones graves.</u></p> <p>d) Parar o estacionar en el carril bus, en curvas, cambios de rasante, zonas de estacionamiento para uso exclusivo de personas con discapacidad, túneles, pasos inferiores, intersecciones o en cualquier otro lugar peligroso o en el que se obstaculice gravemente la circulación o constituya un riesgo, especialmente para los peatones.</p> <p>g) Conducir utilizando manualmente dispositivos de telefonía móvil, navegadores o cualquier otro medio o sistema de comunicación, así como utilizar mecanismos de detección de radares o cinemómetros.</p> <p>h) No hacer uso del cinturón de seguridad, sistemas de retención infantil, casco y demás elementos de protección.</p> <p>j) No respetar las señales y órdenes de los agentes de la autoridad encargados de la vigilancia del tráfico.</p> <p>s) Conducir un vehículo teniendo prohibido su uso.</p> <p>x) Circular por autopistas o autovías con vehículos que lo tienen prohibido.</p> <p>z1) No existe</p> <p>z2) No existe</p> <p>z3) No existe</p>	<p>Artículo 76. Infracciones graves.</p> <p>d) Parar o estacionar en el carril bus, en carriles o vías ciclistas, en curvas, cambios de rasante, zonas de estacionamiento para uso exclusivo de personas con discapacidad, túneles, pasos inferiores, intersecciones o en cualquier otro lugar peligroso o en el que se obstaculice gravemente la circulación o constituya un riesgo, especialmente para los peatones.</p> <p>g) Utilizar, sujetándolo con la mano, o manteniéndolo ajustado entre el casco y la cabeza del usuario, dispositivos de telefonía móvil mientras se conduce, conducir utilizando manualmente dispositivos de telefonía móvil en condiciones distintas a las anteriores, conducir utilizando manualmente navegadores o cualquier otro medio o sistema de comunicación, así como llevar en los vehículos mecanismos de detección de radares o cinemómetros.</p> <p>h) No hacer uso, o no hacerlo de forma adecuada, del cinturón de seguridad, sistemas de retención infantil, casco y demás elementos de protección obligatorios.</p> <p>j) No respetar las señales o las órdenes de la autoridad encargada de la regulación, ordenación, gestión, vigilancia y disciplina del tráfico, o de sus agentes.</p> <p>s) Conducir un vehículo teniendo el permiso de conducción suspendido como medida cautelar o teniendo prohibido su uso.</p> <p>x) Circular por autopistas, autovías, vías interurbanas, travesías o túneles urbanos con vehículos que lo tienen prohibido»</p> <p>z.1) Incumplir la normativa sobre los cursos de conducción segura y eficiente cuya realización conlleve la recuperación o bonificación de puntos, salvo que puedan calificarse como muy graves.</p> <p>z.2) Incumplir las normas de actuación por los operadores cuya actividad esté vinculada con el ejercicio de las competencias del organismo autónomo Jefatura Central de Tráfico, salvo que puedan calificarse como muy graves.</p> <p>z.3) No respetar las restricciones de circulación derivadas de la aplicación de los protocolos ante episodios de contaminación y de las zonas de bajas emisiones.</p>

LTSV (vigente)	LTSV (Publicación BOE núm. 304, de 21 de diciembre de 2021)
<p><a href="#">Artículo 77. Infracciones muy graves.</a></p> <p>q) Incumplir las normas sobre el régimen de autorización y funcionamiento de los centros de enseñanza y formación y de acreditación de los centros de reconocimiento de conductores autorizados o acreditados por el Ministerio del Interior o por los órganos competentes de las comunidades autónomas, que afecten a la cualificación de los profesores o facultativos, al estado de los vehículos utilizados en la enseñanza, a elementos esenciales que incidan directamente en la seguridad vial, o que supongan un impedimento a las labores de control o inspección.</p> <p>s) No existe</p> <p>t) No existe</p> <p>u) No existe</p> <p>v) No existe.</p> <p>w) No existe.</p> <p>x) No existe.</p>	<p>Artículo 77. Infracciones muy graves.</p> <p>q) Incumplir las normas sobre el régimen de autorización y funcionamiento de los centros de enseñanza y formación y de acreditación de los centros de reconocimiento de conductores autorizados o acreditados por el Ministerio del Interior o por los órganos competentes de las comunidades autónomas, que afecten a la cualificación de los profesores o facultativos, al estado de los vehículos utilizados en la enseñanza, a elementos esenciales que incidan directamente en la seguridad vial, o que supongan un impedimento a las labores de control, inspección o auditoría.</p> <p>s) Incumplir las normas sobre los cursos de conducción segura y eficiente cuya realización conlleve la recuperación o bonificación de puntos, que afecten a la cualificación de los profesores o facultativos, al estado de los vehículos utilizados, a elementos esenciales que incidan directamente en la seguridad vial, o que supongan un impedimento a las labores de control, inspección o auditoría.</p> <p>t) Incumplir las normas de actuación por los operadores cuya actividad esté vinculada con el ejercicio de las competencias del organismo autónomo Jefatura Central de Tráfico que sean reiteración de errores de tramitación administrativa, o que supongan un impedimento a las labores de control, inspección o auditoría.</p> <p>u) Utilizar dispositivos de intercomunicación no autorizados reglamentariamente, en las pruebas para la obtención y recuperación de permisos o licencias de conducción u otras autorizaciones administrativas para conducir, o colaborar o asistir con la utilización de dichos dispositivos.</p> <p>v) Incumplir las normas en materia de auxilio en vías públicas.</p> <p>w) Incumplir las normas sobre el uso de los alcoholímetros antiarranque.</p> <p>x) Arrojar a la vía o sus inmediaciones objetos que puedan producir incendios o accidentes.</p>
<p><a href="#">Artículo 80. Tipos.</a></p> <p>2. (...)</p> <p>d) Las infracciones recogidas en el artículo 77. n), ñ), o), p), q) y r) se sancionarán con multa de entre 3.000 y 20.000 euros.</p> <p>4. No existe.</p>	<p>Artículo 80. Tipos.</p> <p>2. (...)</p> <p>d) Las infracciones recogidas en el artículo 77.n), ñ), o), p), q), r), s) y t) se sancionarán con multa de entre 3.000 y 20.000 euros.</p> <p>4. En el caso de la infracción recogida en el artículo 77.u), el aspirante no podrá presentarse a las pruebas para la obtención o recuperación del permiso o licencia de conducción u otra autorización administrativa para conducir en el plazo de seis meses.</p>

LTSV (vigente)	LTSV (Publicación BOE núm. 304, de 21 de diciembre de 2021)
<p><a href="#">Artículo 81. Graduación.</a> (...) Los criterios de graduación establecidos anteriormente serán asimismo de aplicación a las sanciones por las infracciones previstas en el artículo 77, párrafos n) a r), ambos incluidos.</p>	<p>Artículo 81. Graduación. (...) Los criterios de graduación establecidos anteriormente serán asimismo de aplicación a las sanciones por las infracciones previstas en el artículo 77, párrafos n) a <b>t)</b>, ambos incluidos.</p>
<p><a href="#">Artículo 87. Denuncias.</a> 2. (...) d) El nombre, apellidos y domicilio del denunciante o, si es un agente de la autoridad, su número de identificación profesional.</p>	<p>Artículo 87. Denuncias. 2. (...) d) El nombre, apellidos y domicilio del denunciante o, si es un agente de la autoridad <b>o un empleado que sin tener esa condición realiza tareas de control de zonas de estacionamiento regulado</b>, su número de identificación profesional <b>aportado por la administración competente</b>.</p>
<p><a href="#">Artículo 93. Clases de procedimientos sancionadores.</a> 2. El procedimiento sancionador abreviado no será de aplicación a las infracciones previstas en el artículo 77. h), j), n), ñ), o), p), q) y r).</p>	<p>Artículo 93. Clases de procedimientos sancionadores. 2. El procedimiento sancionador abreviado no será de aplicación a las infracciones previstas en el artículo 77.h), j), n), ñ), o), p), q), r), <b>s) y t)</b></p>
<p><a href="#">Artículo 95. Procedimiento sancionador ordinario.</a> 4. Cuando se trate de infracciones leves, de infracciones graves que no supongan la detracción de puntos, o de infracciones muy graves y graves cuya notificación se efectuase en el acto de la denuncia, si el denunciado no formula alegaciones ni abona el importe de la multa en el plazo de veinte días naturales siguientes al de la notificación de la denuncia, ésta surtirá el efecto de acto resolutorio del procedimiento sancionador.  En este supuesto, la sanción podrá ejecutarse transcurridos treinta días naturales desde la notificación de la denuncia.</p>	<p>Artículo 95. Procedimiento sancionador ordinario. 4. <b>Si el denunciado no formula alegaciones ni abona el importe de la multa en el plazo de veinte días naturales siguientes al de la notificación de la denuncia, esta surtirá el efecto de acto resolutorio del procedimiento sancionador en los siguientes casos:</b> <b>a) Infracciones leves en todos los casos.</b> <b>b) Infracciones graves que no supongan la detracción de puntos cuya notificación no se haya podido efectuar en el acto de la denuncia.</b> <b>c) Infracciones graves y muy graves cuya notificación se efectuase en el acto de la denuncia, supongan o no la detracción de puntos.</b> <b>En estos supuestos</b>, la sanción podrá ejecutarse transcurridos treinta días naturales desde la notificación de la denuncia.</p>
<p><a href="#">Artículo 98. Infracciones.</a> <b>i) No existe.</b></p>	<p>Artículo 98. Infracciones. <b>i) El impago de peaje, tasa o precio público, cuando estos fueran exigibles.</b></p>
<p><a href="#">Artículo 99. Punto de contacto nacional.</a> 3. (...) e) Elaborar los informes completos que deben remitirse a la Comisión a más tardar el 6 de mayo de 2016 y cada dos años desde dicha fecha.</p>	<p>Artículo 99. Punto de contacto nacional 3. (...) e) Elaborar los informes completos que deben remitirse a la Comisión <b>cada dos años desde el 6 de mayo de 2016, respecto de las infracciones relacionadas en las letras a), b), c), d), e), f), g) y h) del artículo 98. Y desde el 19 de abril de 2023, y cada tres años desde esa fecha, respecto de la infracción recogida en la letra i) del artículo 98.</b></p>

LTSV (vigente)	LTSV (Publicación BOE núm. 304, de 21 de diciembre de 2021)
<p>f) Informar, en colaboración con otros órganos con competencias en materia de tráfico, así como con las organizaciones y asociaciones vinculadas a la seguridad vial y al automóvil, a los usuarios de las vías públicas de lo previsto en este título a través de la página web www.dgt.es.</p> <p>En el informe completo al que se refiere el párrafo e) se indicará el número de búsquedas automatizadas efectuadas por el Estado miembro de la infracción, destinadas al punto de contacto del Estado miembro de matriculación, a raíz de infracciones cometidas en su territorio, junto con el tipo de infracciones para las que se presentaron solicitudes y el número de solicitudes fallidas. Incluirá asimismo una descripción de la situación respecto del seguimiento dado a las infracciones de tráfico en materia de seguridad vial, sobre la base de la proporción de tales infracciones que han dado lugar a cartas de información.</p> <p>4. El organismo autónomo Jefatura Central de Tráfico pondrá a disposición de los puntos de contacto nacionales de los demás Estados miembros los datos disponibles relativos a los vehículos matriculados en España, así como los relativos a sus titulares, conductores habituales o arrendatarios a largo plazo que se indican en el anexo VI.</p>	<p>f) Informar, en colaboración con otros órganos con competencias en materia de tráfico, así como con las organizaciones y asociaciones vinculadas a la seguridad vial y al automóvil, a los usuarios de las vías públicas de lo previsto en este título a través de la página web www.dgt.es.</p> <p>En los informes completos a los que se refiere la letra e), se indicará el número de búsquedas automatizadas efectuadas por el Estado miembro de la infracción, destinadas al punto de contacto del Estado miembro de matriculación, a raíz de infracciones cometidas en su territorio, junto con el tipo de infracciones para las que se presentaron solicitudes y el número de solicitudes fallidas. Incluirán asimismo una descripción de la situación respecto del seguimiento dado a las infracciones de tráfico en materia de seguridad vial <b>o, en su caso, de impago de peajes, tasas o precios públicos, sobre la base de la proporción de tales infracciones que han dado lugar a cartas de información o notificaciones.</b></p> <p>4. El organismo autónomo Jefatura Central de Tráfico pondrá a disposición de los puntos de contacto nacionales de los demás Estados miembros los datos disponibles relativos a los vehículos matriculados en España, así como los relativos a sus titulares, conductores habituales o arrendatarios a largo plazo que se indican en el anexo VI</p>
<p>Artículo 100 bis.</p> <p>No existe</p>	<p><b>Artículo 100 bis. Cesión de datos a las entidades responsables de la recaudación de los peajes, tasas, o precios públicos.</b></p> <p>1. En relación a la infracción prevista en la letra i) del artículo 98, y a los efectos de posibilitar la reclamación de los importes de peajes, tasas o precios públicos no abonados, el organismo autónomo Jefatura Central de Tráfico, podrá facilitar a las entidades responsables de recaudar el peaje, tasa o precio público, los datos sobre los posibles responsables de los impagos producidos en territorio nacional, obtenidos mediante el procedimiento de búsqueda contemplado en el anexo V.</p> <p>Los datos transferidos se limitarán a los estrictamente necesarios para la reclamación del importe de peaje, tasa o precio público adeudado. El organismo autónomo Jefatura Central de Tráfico establecerá a tal fin el oportuno sistema de colaboración con las entidades responsables de la recaudación, para canalizar el suministro de los datos.</p> <p>2. Los datos facilitados a la entidad cesionaria, solo podrán ser utilizados en el procedimiento de reclamación del importe del peaje, tasa o precio público adeudado, cualquiera que sea la vía de reclamación, debiendo ser suprimidos una vez haya sido recuperado el importe de peaje, tasa o precio público adeudado y, en todo caso, transcurrido un plazo de tres años desde que dichos datos fueran facilitados, salvo que existiera en curso un procedimiento judicial.</p> <p>En este caso, el procedimiento para la obtención del importe de peaje, tasa o precio público, se ajustará a lo previsto en el artículo 101, siendo la entidad cesionaria la responsable de la ejecución del mismo.</p> <p>3. El cumplimiento de la orden de pago emitida por la entidad cesionaria, pondrá fin al procedimiento de reclamación del importe del peaje, tasa o precio público impagado.</p>

LTSV (vigente)	LTSV (Publicación BOE núm. 304, de 21 de diciembre de 2021)
	4. Las comunicaciones de estos datos se realizarán exclusivamente por medios electrónicos, de acuerdo con las especificaciones técnicas que establezca el organismo autónomo Jefatura Central de Tráfico.
<p><u>Artículo 101. Carta de información.</u></p> <p>1. A partir de los datos suministrados por el organismo autónomo Jefatura Central de Tráfico, los órganos competentes para sancionar en materia de tráfico podrán dirigir al presunto autor de la infracción una carta de información. A tal efecto, podrán utilizar el modelo previsto en el anexo VII.</p> <p>2. La carta de información se enviará al presunto infractor en la lengua del documento de matriculación del vehículo si se tiene acceso al mismo, o en una de las lenguas oficiales del Estado de matriculación en otro caso.</p> <p>3. La notificación de dicha carta deberá efectuarse personalmente al presunto infractor.</p>	<p>Artículo 101. Notificaciones</p> <p>1. A partir de los datos suministrados por el organismo autónomo Jefatura Central de Tráfico, los órganos competentes para sancionar en materia de tráfico podrán dirigir al presunto autor de la infracción una <b>notificación en relación a las infracciones previstas en el artículo 98</b>. A tal efecto, podrán utilizar los modelos previstos en el anexo VII.</p> <p>2. <b>Las notificaciones se enviarán</b> al presunto infractor en la lengua del documento de matriculación del vehículo si se tiene acceso al mismo, o en una de las lenguas oficiales del Estado de matriculación en otro caso.</p> <p>3. <b>Las notificaciones deberán</b> efectuarse personalmente al presunto infractor.</p>
<p><u>Disposición adicional segunda. Comunidades autónomas que hayan recibido el traspaso de funciones y servicios en materia de tráfico y circulación de vehículos a motor.</u></p> <p>Las comunidades autónomas que hayan recibido el traspaso de funciones y servicios en materia de tráfico y circulación de vehículos a motor serán las encargadas, en su ámbito territorial, de determinar el modo de impartir los cursos de sensibilización y reeducación vial, de acuerdo con la duración, el contenido y los requisitos de aquéllos que se determinen con carácter general.</p>	<p>Disposición adicional segunda. Comunidades autónomas que hayan recibido el traspaso de funciones y servicios en materia de tráfico y circulación de vehículos a motor.</p> <p>Las Comunidades autónomas que hayan recibido el traspaso de funciones y servicios en materia de tráfico y circulación de vehículos a motor serán las encargadas, en su ámbito territorial, de determinar el modo de impartir los cursos de sensibilización y reeducación vial <b>y los cursos de conducción segura y eficiente</b>, de acuerdo con la duración, el contenido y los requisitos de aquéllos que se determinen con carácter general.</p>
<p>Disposición adicional tercera bis</p> <p><b>No existe.</b></p>	<p>Disposición adicional tercera bis. Control de consumo de sustancias que puedan perturbar el desempeño de la conducción profesional.</p> <p><b>El Gobierno, mediante Real Decreto, en un plazo de veinticuatro meses desde la entrada en vigor de la Ley, previa audiencia del Comité Nacional del Transporte por carretera, regulará los procedimientos para la realización de controles iniciales, periódicos o aleatorios, durante el ejercicio de la actividad profesional, de alcohol, drogas de abuso y sustancias psicoactivas y medicamentos, al personal que ostente el puesto de conductor de vehículo de transporte de viajeros y mercancías por carretera.</b></p> <p><b>En cualquier caso, se deberá garantizar el tratamiento de las muestras y de los resultados de los controles realizados, y regular la actuación en el supuesto de pruebas con resultado positivo</b></p>
<p>Disposición adicional tercera ter. Cursos de concienciación y sensibilización.</p> <p><b>No existe.</b></p>	<p>Disposición adicional tercera ter. Cursos de concienciación y sensibilización.</p> <p><b>Para la obtención de un permiso o licencia de conducción se podrán establecer cursos de concienciación y sensibilización, que podrán impartirse también on line siempre que se asegure la interacción a través de un aula virtual. El contenido y forma de los mismos se determinará reglamentariamente, previa consulta a los expertos de seguridad vial, así como a las asociaciones de víctimas.</b></p>

LTSV (vigente)	LTSV (Publicación BOE núm. 304, de 21 de diciembre de 2021)
<p>Disposición adicional duodécima. Situación de los conductores profesionales a efectos de la autorización administrativa para conducir.</p> <p>No existe</p>	<p>Disposición adicional duodécima. Situación de los conductores profesionales a efectos de la autorización administrativa para conducir.</p> <p>El organismo autónomo Jefatura Central de Tráfico desarrollará un sistema telemático para que las empresas dedicadas al transporte de personas o de mercancías y las personas trabajadoras autónomas que tengan la condición de empleadoras puedan conocer si un conductor profesional que trabaja en ellas se encuentra habilitado legalmente para conducir, no siendo necesario el consentimiento del trabajador.</p> <p>El funcionamiento y gestión de dicho sistema telemático se realizarán con estricta sujeción a lo dispuesto en el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de sus datos personales y a la libre circulación de estos datos, en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales y en el resto de la normativa sobre protección de datos personales.</p> <p>El acceso quedará limitado a quienes acrediten la condición de empleador, que estén dados de alta en el registro que se cree a estos efectos, y únicamente respecto de los datos relativos al mantenimiento o pérdida del permiso o licencia de conducción de sus trabajadores, en los términos que se establezcan reglamentariamente.</p>
<p>Disposición adicional decimotercera.</p> <p>No existe.</p>	<p>Disposición adicional decimotercera. Protección de datos de carácter personal.</p> <p>El tratamiento de los datos de carácter personal resultado de la aplicación de esta Ley se efectuará de conformidad con lo dispuesto en la normativa vigente en materia de protección de datos de carácter personal.</p>
<p>Disposición adicional decimocuarta.</p> <p>No existe.</p>	<p>Disposición adicional decimocuarta. Colaboración entre el Instituto Nacional de la Seguridad Social y la Jefatura Central de Tráfico.</p> <p>Cuando con ocasión de la tramitación por el Instituto Nacional de la Seguridad Social de un procedimiento para el reconocimiento de una pensión de incapacidad permanente a un trabajador profesional de la conducción, el órgano competente para la emisión del dictamen-propuesta proponga la declaración de la situación de incapacidad permanente como consecuencia de limitaciones orgánicas o funcionales que disminuyan o anulen la capacidad de conducción de vehículos a motor, lo pondrá en conocimiento de la Dirección Provincial para que dé aviso de la situación del trabajador al Organismo Autónomo Jefatura Central de Tráfico, a efectos de la iniciación del procedimiento de declaración de pérdida de vigencia de alguna o de todas las clases del permiso o licencia de conducción del que sea titular dicho conductor profesional, por desaparición de los requisitos para su otorgamiento. En dicho aviso en ningún caso se harán constar historias clínicas, documentación u otros datos relativos a la salud del trabajador afectado.</p>

LTSV (vigente)	LTSV (Publicación BOE núm. 304, de 21 de diciembre de 2021)
<p>Disposición adicional decimoquinta.</p> <p>No existe.</p>	<p>Disposición adicional decimoquinta. Uso de dispositivos alcoholímetros antiarranque.</p> <p>A partir del 6 de julio de 2022, los vehículos de categoría M2 y M3 que dispongan de interface normalizada para la instalación de alcoholímetros antiarranque destinados al transporte de viajeros deberán disponer de alcoholímetros antiarranque. Los conductores de estos vehículos vendrán obligados a utilizar estos dispositivos de control del vehículo.</p>
<p>Disposición transitoria cuarta.</p> <p>No existe</p>	<p>Disposición transitoria cuarta. Recuperación o bonificación de puntos por la superación de cursos de conducción segura y eficiente.</p> <p>La superación de cursos de conducción segura y eficiente no conllevará la recuperación o bonificación de dos puntos en los términos previstos en el artículo 63.5, hasta que entre en vigor la orden por la que se determine su contenido y requisitos de acuerdo con lo dispuesto en el anexo VIII.</p>
<p>Disposición transitoria quinta.</p> <p>No existe</p>	<p>Disposición transitoria quinta. Consulta de las empresas de transporte y de las personas trabajadoras autónomas que tengan la condición de empleadoras sobre la habilitación para conducir de sus conductores profesionales.</p> <p>Hasta que no se establezcan reglamentariamente los términos del acceso de las empresas dedicadas al transporte de personas o de mercancías y de las personas trabajadoras autónomas que tengan la condición de empleadoras, al sistema telemático del organismo autónomo Jefatura Central de Tráfico para conocer si sus conductores profesionales se encuentran legalmente habilitados para conducir podrán seguir consultando este dato conforme al procedimiento actual.</p>
<p><u>Disposición final segunda. Habilitaciones normativas.</u></p> <p>j) No existe</p> <p>k) No existe</p> <p>l) No existe</p>	<p>Disposición final segunda. Habilitaciones normativas.</p> <p>j) para regular los términos del acceso de las empresas y de las personas trabajadoras autónomas que tengan la condición de empleadoras, dedicadas al transporte de personas o de mercancías al sistema telemático del organismo autónomo Jefatura Central de Tráfico con el fin de que puedan conocer los datos relativos al mantenimiento o pérdida del permiso o licencia de conducción de sus trabajadores.</p> <p>k) para regular el procedimiento por el que se certifique que un vehículo dotado de un sistema de conducción automatizado cumple con las normas de circulación, así como la definición de las capacidades de automatización y de los entornos operacionales de uso que se harán constar tanto en el Registro de Vehículos como en los permisos de circulación.</p> <p>l) para regular los estatutos del organismo autónomo Jefatura Central de Tráfico, creado por la Ley 47/1959, de 30 de julio, sobre regulación de la competencia en materia de tráfico en el territorio nacional, con la denominación que en el Real Decreto se establezca, con objeto de su adecuación a la Ley 40/2015 de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.</p>

LTSV (vigente)	LTSV (Publicación BOE núm. 304, de 21 de diciembre de 2021)
<p>Disposición final segunda bis.</p> <p>No existe</p>	<p>Disposición final segunda bis. Incremento de las plantillas del personal examinador de la Dirección General de Tráfico.</p> <p>Con el objeto de atender la demanda en el acceso al examen para la obtención del permiso de conducir, se realizarán las gestiones necesarias para lograr el incremento de la plantilla del personal examinador de la Dirección General de Tráfico, que deberá ser repartido territorialmente entre todos los centros.</p>
<p>Disposición final tercera. Habilitaciones al Ministro del Interior.</p> <p>f) No existe</p>	<p>Disposición final tercera. Habilitaciones al Ministro del Interior.</p> <p>f) la duración, el contenido y los requisitos de los cursos de conducción segura y eficiente, así como los mecanismos de certificación y control de los mismos.</p>
<p><a href="#">ANEXO II: Infracciones que llevan aparejada la pérdida de puntos</a></p> <p>El titular de un permiso o licencia de conducción que sea sancionado en firme en vía administrativa por la comisión de alguna de las infracciones que a continuación se relacionan, perderá el número de puntos que, para cada una de ellas, se señalan a continuación:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>Conducir con una tasa de alcohol superior a la reglamentariamente establecida: Valores mg/l aire espirado, más de 0,50 (profesionales y titulares de permisos de conducción con menos de dos años de antigüedad más de 0,30 mg/l) Valores mg/l aire espirado, superior a 0,25 hasta 0,50 (profesionales y titulares de permisos de conducción con menos de dos años de antigüedad más de 0,15 hasta 0,30 mg/l)</li> <li>Conducir con presencia de drogas en el organismo.</li> <li>Incumplir la obligación de someterse a las pruebas de detección de alcohol o de la presencia de drogas en el organismo.</li> <li>Conducir de forma temeraria, circular en sentido contrario al establecido o participar en carreras o competiciones no autorizadas.</li> <li>Conducir vehículos que tengan instalados inhibidores de radares o cinemómetros o cualesquiera otros mecanismos encaminados a interferir en el correcto funcionamiento de los sistemas de vigilancia del tráfico.</li> </ol>	<p><a href="#">ANEXO II: Infracciones que llevan aparejada la pérdida de puntos</a></p> <p>El titular de un permiso o licencia de conducción que sea sancionado en firme en vía administrativa por la comisión de alguna de las infracciones que a continuación se relacionan, perderá el número de puntos que, para cada una de ellas, se señalan a continuación:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>Conducir con una tasa de alcohol superior a la reglamentariamente establecida: Valores mg/l aire espirado, más de 0,50 (profesionales y titulares de permisos de conducción con menos de dos años de antigüedad más de 0,30 mg/l). <b>(6 puntos)</b> Valores mg/l aire espirado, superior a 0,25 hasta 0,50 (profesionales y titulares de permisos de conducción con menos de dos años de antigüedad más de 0,15 hasta 0,30 mg/l). <b>(4 puntos)</b></li> <li>Conducir con presencia de drogas en el organismo. <b>(6 puntos)</b></li> <li>Incumplir la obligación de someterse a las pruebas de detección de alcohol o de la presencia de drogas en el organismo. <b>(6 puntos)</b></li> <li>Conducir de forma temeraria, circular en sentido contrario al establecido o participar en carreras o competiciones no autorizadas. <b>(6 puntos)</b></li> <li>Conducir vehículos que tengan instalados inhibidores de radares o cinemómetros o cualesquiera otros mecanismos encaminados a interferir en el correcto funcionamiento de los sistemas de vigilancia del tráfico. <b>(6 puntos)</b></li> </ol>

LTSV (vigente)	LTSV (Publicación BOE núm. 304, de 21 de diciembre de 2021)
<p>6. El exceso en más del 50 por ciento en los tiempos de conducción o la minoración en más del 50 por ciento en los tiempos de descanso establecidos en la legislación sobre transporte terrestre.</p> <p>7. La participación o colaboración necesaria de los conductores en la colocación o puesta en funcionamiento de elementos que alteren el normal funcionamiento del uso del tacógrafo o del limitador de velocidad.</p> <p>8. Conducir un vehículo con un permiso o licencia de conducción que no le habilite para ello.</p> <p>9. Arrojar a la vía o en sus inmediaciones objetos que puedan producir incendios, accidentes de circulación <del>u obstaculizar la libre circulación.</del> <b>(4 puntos)</b></p> <p>10. Incumplir las disposiciones legales sobre preferencia de paso, y la obligación de detenerse en la señal de stop, ceda el paso y en los semáforos con luz roja encendida.</p> <p>11. Incumplir las disposiciones legales sobre adelantamiento poniendo en peligro o entorpeciendo a quienes circulen en sentido contrario y adelantar en lugares o circunstancias de visibilidad reducida.</p> <p>12. Adelantar poniendo en peligro o entorpeciendo a ciclistas. <b>(4 puntos)</b></p> <p>13. Efectuar el cambio de sentido incumpliendo las disposiciones recogidas en esta ley y en los términos establecidos reglamentariamente.</p> <p>14. Realizar la maniobra de marcha atrás en autopistas y autovías.</p> <p>15. No respetar las señales o las órdenes de los agentes de la autoridad encargados de la vigilancia del tráfico.</p> <p>16. No mantener la distancia de seguridad con el vehículo que le precede.</p>	<p>6. El exceso en más del 50 por ciento en los tiempos de conducción o la minoración en más del 50 por ciento en los tiempos de descanso establecidos en la legislación sobre transporte terrestre. <b>(6 puntos)</b></p> <p>7. La participación o colaboración necesaria de los conductores en la colocación o puesta en funcionamiento de elementos que alteren el normal funcionamiento del tacógrafo o del limitador de velocidad. <b>(6 puntos)</b></p> <p><b>8. Utilizar, sujetando con la mano, dispositivos de telefonía móvil mientras se conduce. (6 puntos)</b></p> <p><b>16.</b> Conducir un vehículo con un permiso o licencia de conducción que no le habilite para ello. <b>(4 puntos)</b></p> <p>9. Arrojar a la vía o en sus inmediaciones objetos que puedan producir incendios o accidentes. <b>(6 puntos)</b></p> <p>10. Incumplir las disposiciones legales sobre preferencia de paso, y la obligación de detenerse en la señal de stop, ceda el paso y en los semáforos con luz roja encendida. <b>(4 puntos)</b></p> <p>11. Incumplir las disposiciones legales sobre adelantamiento poniendo en peligro o entorpeciendo a quienes circulen en sentido contrario y adelantar en lugares o circunstancias de visibilidad reducida. <b>(4 puntos)</b></p> <p>12. Adelantar poniendo en peligro o entorpeciendo a ciclistas <b>o sin dejar la separación mínima de 1,5 metros. (6 puntos)</b></p> <p><b>19.</b> Efectuar el cambio de sentido incumpliendo las disposiciones recogidas en esta ley y en los términos establecidos reglamentariamente. <b>(3 puntos)</b></p> <p><b>18.</b> Realizar la maniobra de marcha atrás en autopistas y autovías. <b>(4 puntos)</b></p> <p><b>13.</b> No respetar las señales o las órdenes de <b>la autoridad encargada de la regulación, ordenación, gestión, vigilancia y disciplina del tráfico, o de sus agentes.</b> <b>(4 puntos)</b></p> <p><b>14.</b> No mantener la distancia de seguridad con el vehículo que le precede. <b>(4 puntos)</b></p>

LTSV (vigente)	LTSV (Publicación BOE núm. 304, de 21 de diciembre de 2021)
<p>17. Conducir utilizando cualquier tipo de casco de audio o auricular conectado a aparatos receptores o reproductores de sonido u otros dispositivos que disminuyan la atención permanente a la conducción o utilizar manualmente dispositivos de telefonía móvil, navegadores o cualquier otro medio o sistema de comunicación.</p> <p>18. No hacer uso del cinturón de seguridad, sistemas de retención infantil, casco y demás elementos de protección. <b>(3 puntos)</b></p> <p>19. Conducir un vehículo teniendo suspendida la autorización administrativa para conducir o teniendo prohibido el uso del vehículo que se conduce.</p> <p>20. Conducir vehículos utilizando mecanismos de detección de radares o cinemómetros</p>	<p><b>20.</b> Conducir utilizando cualquier tipo de casco de audio o auricular conectado a aparatos receptores o reproductores de sonido u otros dispositivos que disminuyan la atención permanente a la conducción, <b>o manteniendo ajustado entre el casco y la cabeza del usuario dispositivos de telefonía móvil mientras se conduce</b>, o utilizando manualmente navegadores o cualquier otro medio o sistema de comunicación, así como dispositivos de telefonía móvil <b>en condiciones distintas a las previstas en el ordinal 8. (3 puntos)</b></p> <p><b>15.</b> No hacer uso, <b>o no hacerlo de forma adecuada, del cinturón de seguridad</b>, sistemas de retención infantil, casco y demás elementos de protección obligatorios. <b>(4 puntos)</b></p> <p><b>17.</b> Conducir un vehículo teniendo suspendida la autorización administrativa para conducir o teniendo prohibido el uso del vehículo que se conduce. <b>(4 puntos)</b></p> <p>21. Conducir vehículos <b>que lleven</b> mecanismos de detección de radares o cinemómetros. <b>(3 puntos)</b></p>
<p><a href="#">ANEXO V Datos de búsqueda a los que podrán acceder los órganos competentes españoles</a></p> <p>2. Datos relativo de la infracción [...]. (Datos de búsqueda a los que podrán acceder los órganos competentes españoles): <b>No existe</b></p>	<p><a href="#">ANEXO V Datos de búsqueda a los que podrán acceder los órganos competentes españoles</a></p> <p>2. Datos <b>relativos</b> de la infracción [...]. (Datos de búsqueda a los que podrán acceder los órganos competentes españoles): Código 51 Impago de peaje, tasa o precio público, cuando estos fueran exigibles.</p>
<p><a href="#">ANEXO VI Datos que se facilitarán por los órganos competentes españoles</a></p> <p>1. Datos de los vehículos:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Número de matrícula.</li> <li>- Número de bastidor.</li> <li>- Estado miembro de matriculación.</li> <li>- Marca.</li> <li>- Modelo.</li> <li>- Código de categoría UE.</li> </ul>	<p><a href="#">ANEXO VI Datos que se facilitarán por los órganos competentes españoles</a></p> <p>1. Datos de los vehículos:</p> <p>En todo caso, se facilitarán:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Número de matrícula.</li> <li>- Número de bastidor.</li> <li>- Estado miembro de matriculación.</li> <li>- Marca.</li> <li>- Modelo.</li> <li>- Código de categoría UE.</li> <li>- <b>Clase de emisiones EURO [este dato se facilitará únicamente con respecto a la infracción contemplada en el párrafo i) del artículo 98].</b></li> </ul>

LTSV (vigente)	LTSV (Publicación BOE núm. 304, de 21 de diciembre de 2021)
<p>ANEXO VIII Cursos de conducción segura y eficiente</p> <p>No existe</p>	<p>ANEXO VIII: Cursos de conducción segura y eficiente</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>Objeto. Los cursos de conducción segura y eficiente tendrán como objeto formar a los conductores en distintas técnicas orientadas a evitar accidentes, y reducir el consumo de combustible y las emisiones contaminantes, preparando al conductor para solventar situaciones de peligro, adoptando buenas prácticas en la conducción y el equipamiento, y evitando conductas de riesgo.</li> <li>Clases. Se podrán realizar cursos de distintas clases diferenciando entre tipos de vehículos y de entorno: conducción segura y eficiente en carretera o en zona urbana.</li> <li>El contenido y los requisitos de los cursos de conducción segura y eficiente serán los que se establezcan por Orden del Ministerio del Interior, debiendo tener en todo caso una duración mínima de seis horas que incluya formación teórica y formación práctica.</li> <li>Igualmente se establecerán los mecanismos de certificación y control que garanticen que los cursos se realizan conforme a lo establecido en la misma y en el presente anexo.</li> </ol>

#### Disposición final cuarta. Entrada en vigor.

La presente Ley **entrará en vigor a los tres meses de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado»**, excepto las modificaciones relativas a los artículos 75, 98, 99, 100, 101 y anexos V, VI y VII, que entrarán en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».